



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"MODIFICAN LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO"

RESOLUCION N° 007- AU-2016-UAC

Cusco, 26 de Enero de 2016

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

VISTO:

El Oficio N° 063-2016/VRAC-UAC de fecha 19 de Enero de 2016 y cursado por Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, a través del documento del Visto el Vicerrector Académico de la UAC, ha solicitado a la Autoridad Universitaria poner en conocimiento de la Asamblea Universitaria la propuesta de modificación de la Sexta Disposición Transitoria del Estatuto Universitario, argumentando que dicha Disposición Transitoria permite ejercer la docencia universitaria en el pregrado sin el grado de magister por el período de cinco años a partir de la promulgación del Estatuto Universitario, lo que contraviene a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Universitaria N° 30220 que establece que el plazo de adecuación se debe hacer a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria; por lo que es necesario modificar el Estatuto Universitario de la UAC.

Que, la Asamblea Universitaria como máximo órgano de gobierno de la Universidad ha aprobado la propuesta planteada por el Vicerrector Académico, por lo que la decisión adoptada implica modificar la SEXTA Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria del 20 de Enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

SE RESUELVE.-

PRIMERO.- MODIFICAR la SEXTA Disposición Transitoria del Estatuto Universitario la misma que queda redactada de la siguiente forma:

"SEXTA: Los docentes que a la vigencia del presente Estatuto no hubiera obtenido el grado académico de Maestro para ejercer la docencia en el nivel de pregrado, tendrán hasta cinco (05) años para obtenerlo a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo laboral conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220".

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente Resolución.

*modificando con
la presente PB
como está inscrito*





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

TERCERO.-

ENCOMENDAR a las dependencias universitarias correspondientes, adoptar las acciones complementarias más convenientes, para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Dese cuenta.-

- RES/SG/kibm
- VRAD/VRAC/VRIN.
- Miembros de la AU.
- Dir. Univ.
- Autoridades Univ.
- Ofic. Adm.
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Raulo

Dr. Ramundo Espinoza Sánchez

RECTOR

